

TFCA

TRIBUNAL FEDERAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE



EXPEDIENTE No. R. 5/13
PROMOCIÓN: 102955

NOTIFICADO: SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE
DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

COMPARECENCIA OF. No. 267-II

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCO, DEL DÍA VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE, COMPARECE PERSONALMENTE EN EL LOCAL DE ESTA COORDINACION DE ACTUARIOS DE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS LA C. LIC. ELIZABETH CORTÉS RUIZ, EN SU CÁRACTER DE APODERADA DEL SINDICATO AL RUBRO SEÑALADO, QUIEN SE IDENTIFICA CON CÉDULA PROFESIONAL No. 3285870, EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES Y CON PERSONALIDAD ACREDITADA EN AUTOS, MISMA QUE SE DA POR NOTIFICADA EN ESTE ACTO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA CINCO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, CONSTANTES EN CINCO FOLIAS ÚTILES, FIRMANDO DE CONFORMIDAD AL MARGEN LA COMPARECIENTE PARA CONSTANCIA, NOTIFICACIÓN QUE SE REALIZA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 11 Y 142 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 744 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, APLICADA EN FORMA SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA.- DOY FE.



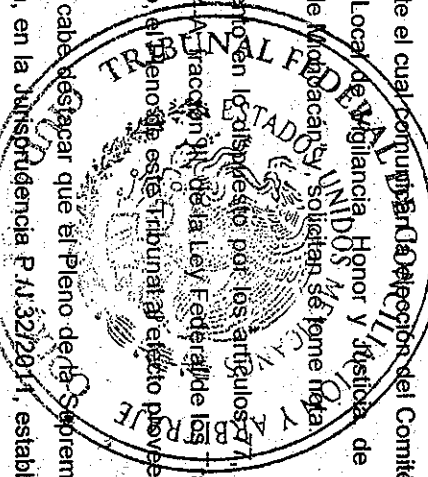
EL C. ACTUARIO
Ma. Fernanda
GUADALUPE FERNANDEZ MANZO



EXPEDIENTE: R.S.5/13
SECCIÓN SINDICAL: 12 "ESTADO DE MICHOACÁN"
PROMOCIÓN: 113012

Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil diecinueve.

Agréguese el escrito y anexos, recibido el once de diciembre de dos mil dieciocho, que susciben Carlos Enriquez Santiago y Valentín Rivera Hernández, en su carácter de Secretario General y Secretario de Organización, Propaganda y Fomento Deportivo del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, personalidad que tienen acreditada y reconocida de la foja doscientos setenta y tres a la doscientos setenta y ocho del séptimo cuaderno del expediente citado al rubro; ocursó mediante el cual concurrió la Inspección del Comité Ejecutivo Local y del Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia de la Sección Sindical 12, "Estado de Michoacán", solicitando se tome nota.



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, fracción II, 124, fracción III, y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Pleno de este Tribunal al efecto puse:

En principio, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia P.J. 32/2011, estableció que la Autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apega a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal de los Trabajadores supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

COTEJO

Lo anterior, sustituye al fallo Tribunal que deriva de la interpretación de los artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los Sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la Autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas con las

La Jurisprudencia referida aparece publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan:

"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la cuestión de ley de 20/2000-S5, la Segunda

Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se ajustó a las reglas estatutarias del propio sindicato, o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377. Por lo tanto, el cumplimiento en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de proporcionar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de directiva es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, y el cumplimiento en su cumplimiento o no; y, por otro, que el cumplimiento de su resultado, deben obedecer, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agraviados. Ahora bien, en atención a las competencias esenciales de la resolución precitada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, el derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa para proporcionar los documentos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, lo que consiste en las actas debidamente registradas que se cotejan ante ella, lo que significa que se trata de una verificación formal, un requisito que forma parte de los pasos básicos del procedimiento de elección y la mera configuración de la misma en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controversiarse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."

En virtud de la solicitud de toma de nota de la elección del Comité Ejecutivo Local y Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia, de la Sección Sindical número 12, en el "Estado de Michoacán", es preciso destacar que el artículo 13, del Estatuto del Sindicato referido, vigente y registrado de la foja doscientas veinticinco a la doscientas setenta y cinco, del séptimo cuaderno del expediente citado al rubro, señala:

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



EXPEDIENTE: R.S.513
SECCIÓN SINDICAL: 12 "ESTADO DE MICHOACÁN"
PROMOCIÓN: 113012

"ARTÍCULO 13. Para una mejor atención de los intereses laborales de los trabajadores que prestan sus servicios en los distintos centros de trabajo en el país, el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato establecerá como mínimo una Sección Sindical en cada uno de los Estados de la República, pudiendo ampliarse el número de estas en todos aquellos lugares que por su importancia, membresía y autoridades con facultades resolutorias y ejecutivas así lo ameriten."

Del citado numeral se advierte que, para una mejor atención de los intereses laborales de los trabajadores que prestan sus servicios en los distintos centros de trabajo en el país, el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, establecerá como mínimo: una Sección Sindical en cada uno de los Estados de la República, pudiendo ampliarse el número de éstas, en todos aquellos lugares que, por su importancia, membresía y, autoridades con facultades resolutorias y ejecutivas así lo ameriten.

Al efecto de las constancias que se anexan se observa, que con fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se convocó a todos los trabajadores miembros activos del Sindicato, para la elección del Comité Ejecutivo Local y del Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia, de la Sección Sindical número 11, en el "Estado de Michoacán".

Ahora, respecto del procedimiento celebrado, los artículos 137, 138 y, 141 del estatuto, señalan lo siguiente:

GENERAL ACUERDOS

"ARTÍCULO 137. En todos los casos de convocatoria de las secciones sindicales, estará presente la representación del Comité Ejecutivo Nacional, que será la encargada de la organización del acto electoral. Competirá al Comité Ejecutivo Nacional resolver las problemáticas que se susciten en cualquier proceso electoral de acuerdo a lo señalado en este estatuto."

ARTÍCULO 138. La Convocatoria para la elección de Directivos Sindicales, Locales o Seccionales deberá publicarse en el día señalado por el Comité Ejecutivo Nacional, con quince días naturales de anticipación a la fecha en que deba realizarse la elección, fijándose en la misma, un plazo de cinco días naturales siguientes a la fecha de su publicación para el registro de plantillas, en la inteligencia de que pasado ese término, no se registrarán plantillas."

ARTÍCULO 141. Una vez realizado el conteo general, inmediatamente se realizará la publicación de la plantilla ganadora y se realizará la protesta respectiva y la entrega de recepción se efectuará en un término de cinco días, de toda la documentación del Comité Ejecutivo caliente"

0

De los citados numerales, se advierte que en todos los actos electorales de las secciones sindicales, deberá estar presente la **representación del Comité Ejecutivo Nacional**, quien se encargará de la organización del acto electoral; y, que a dicho Comité Ejecutivo Nacional, le corresponderá resolver los problemas que se susciten en cualquier proceso electoral de acuerdo con lo señalado por el estatuto.

Asimismo, se advierte que la Convocatoria para la elección de Directivos Sindicales, Locales o Seccionales, deberá ser publicada en el **día señalado por el Comité Ejecutivo Nacional, con quince días naturales de anticipación a la fecha en que deba realizarse la elección**, la que se fijará con un plazo de cinco días naturales siguientes a la fecha de su publicación para el registro de planillas; pasado ese término, no se registrarán más planillas.

Luego, una vez realizado el censo general, inmediatamente se hará la publicación de la planilla ganadora, tomando la protesta respectiva, posteriormente, en un término de cinco días, se hará la entrega de recepción por toda la documentación relativa al Comité Ejecutivo saliente.

Ahora bien, de la documentación anexa consta que con fecha veintuno de noviembre de dos mil dieciocho, se publicó la Convocatoria para llevarse a cabo el Escrutinio de seis de diciembre de dos mil dieciocho (o cual cumple con los quince días naturales para la elección, que dispone el numeral citado, asimismo, se advierte que dicha convocatoria, se emitió por el Secretario General y por el Secretario de Organización, Propaganda y Fomento Deportivo del Comité Ejecutivo Nacional; dejándose correr el plazo de cinco días naturales para el registro de las planillas, siendo este, del veintidós al veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.

Por otra parte, consta del Acta relativa al Escrutinio de seis de diciembre de dos mil dieciocho, que únicamente se registró una planilla — verde—, estando presente en dicho acto el Secretario de Organización, Propaganda y Fomento Deportivo, en su carácter de representante del Comité Ejecutivo Nacional, del Sindicato señalado; en el que resultó electa la planilla señalada para la representación seccional que se

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



EXPEDIENTE: R.S.5/13
SECCIÓN SINDICAL: 12 "ESTADO DE MICHOACÁN"
PROMOCIÓN: 113012

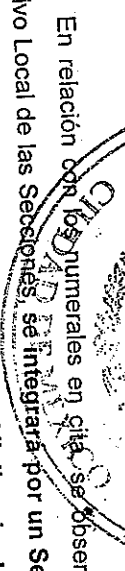
comunica, tomando la debida protesta como se advierte del acta respectiva.

En el mismo orden de ideas, los articulos 60 y 65, del Estatuto señalado, refieren:

"ARTÍCULO 60.- Los órganos representativos de las Secciones son un Comité Ejecutivo Local y un Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia. El Comité Ejecutivo Local de la Sección cuyo número de miembros sea de 20 a 100, se integrará como sigue:

- a) Un Secretario General;
- b) Un Presidente del Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia.

ARTÍCULO 65.- Los Comités Ejecutivos Locales y Consejos Locales de Vigilancia, Honor y Justicia serán electos en un periodo de cinco años. Cuando sea creado y reorganizado en un Comité Local, se sustituirá en los terminos del Estatuto, según establece, cuando se hayan agotado los siguientes procesos electivos de cada una de las secciones:



En relación con los numerales en cita, se observa que el Comité Ejecutivo Local de las Secciones, se integrara por un Secretario General y, un Presidente del Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia, cuando su número de miembros sea de veinte a cien trabajadores, también se señala que los miembros de los Comités Ejecutivos Locales y, de los Consejos Locales de Vigilancia, Honor y Justicia, durarán en su cargo cuatro años; cuando se agotara el periodo de un Comité Local o, sea sustituido en los terminos del Estatuto, su gestión concluirá cuando se lleven a cabo los siguientes procesos electivos de todas las secciones.

Ahora bien, del Acta relativa al Escrutinio de dicha Sección, se advierte que integró con un total de veintinueve miembros, cumpliendo así por lo señalado en el numeral transcrito, por tanto su Comité Ejecutivo se conformará por un Secretario General y un Presidente del Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia; y, su respectivo Suplente.

En consecuencia, TÓMESE NOTA de la elección del Comité Ejecutivo de la Sección Sindical número 12, en el Estado de Michoacán, para el periodo comprendido del seis de diciembre de dos mil dieciocho—

fecha en que se llevó a cabo la elección del Comité Ejecutivo Seccional—
al cinco de diciembre de dos mil veintidos, el cual queda integrado de la
siguiente manera:

- "SECRETARIO GENERAL: HÉCTOR GARCÍA RÍOS; SUPLENTE:
- MARTÍN SAGREDO TALAVERA; CONSEJO LOCAL DE
- VIGILANCIA, HONOR Y JUSTICIA: PRESIDENTA: LAURA
- PATRICIA SANDOVAL BARRAGÁN; SUPLENTE: NADIA SELENE
- CASTRO RODRÍGUEZ.

Con la promoción de referencia, anexos y el presente proveído,
fórmese y registrese el cuaderno correspondiente a la Sección Sindical 12
"Estado de Michoacán", del Sindicato referido, así como para un mejor manejo
del expediente.

Expidanse a los promoventes las copias certificadas que solicitan,
pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría
General de Acuerdos, de este Tribunal, previa identificación y acuse de
recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley
Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por
disposición expresa de su artículo 11.

NOTIFIQUESE POR ESTRADOS. Así lo resolvió por

UNANIMIDAD de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación
y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha, la Presidenta del Tribunal,
El Secretario General de Acuerdos. - Doyle.

MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL

[Firma]

ROSALINDA VELEZ JUÁREZ

PRIMERA SALA

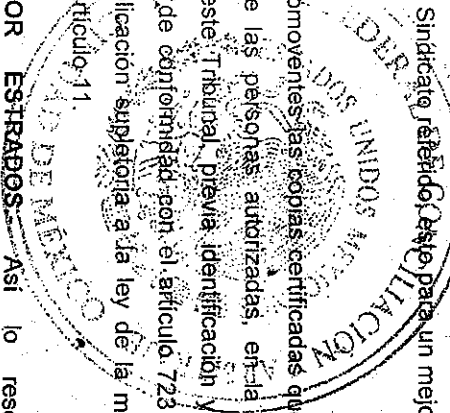
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA

MAGISTRADO REPRESENTANTE MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL DE LOS TRABAJADORES

[Firma]
EDUARDO LUIS GONZÁLEZ

[Firma]
IRMA RAMÍREZ SÁNCHEZ





EXPEDIENTE: R.S.5/13
SECCIÓN SINDICAL: 12 "ESTADO DE MICHOACÁN"
PROMOCIÓN: 113012

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE CINCO DE
MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE
CITADO AL RUBRO.

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL
MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JOSÉ LUIS AMADOR MORALES GUERRERIZ
JOSE ROBERTO CORDOVA DECEBRIL

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ANGELE GUTIERREZ CANTU

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL
MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

PATRICIA ISABELLA PEDRERO IDUARTE
JANIZIO RAMÓN GUZMÁN GILBERTO

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO CARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL
MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

NICÉFORO GUERRERO REYNOSO
HUMBERTO CERVANTES VEGA

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MARIA DEL ROSARIO JIMÉNEZ
MOLES

ROCIO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINER ALMIREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

ERROL OBED ORDÓÑEZ
CAMACHO

PEDRO JOSÉ ESCARCEGA
DELGADO

SÉPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO GARCÍA TOVAR Y DE ATERESA

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

ELIZABETH CATANO NAVARRO

EDUARDO ARBURO HERNÁNDEZ
CASTILLÓN

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

CARLOS MALDONADO BARÓN

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX
ESTRADA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

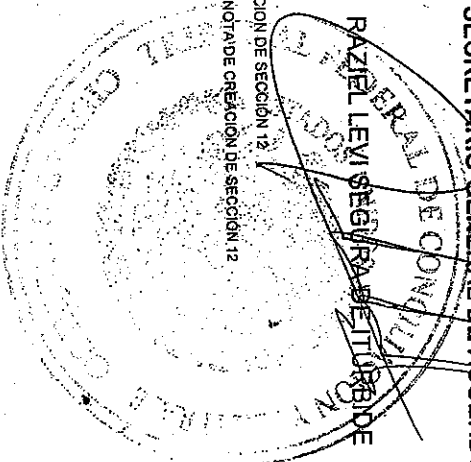


TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 5/13
SECCIÓN SINDICAL: 12 "ESTADO DE MICHOACÁN"
PROMOCIÓN: 113012

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE CINCO DE
MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE
CITADO AL RUBRO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



RAZIEL LEVI SEGURA ESTEBAN

TOMAR NOTA DE CREACION DE SECCION 12
R.S. 5/13 P. 113012 TOMAR NOTA DE CREACION DE SECCION 12
RUBRO 12

SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO

SIN TEXTO
SIN TITULO